

|                                                                                   |                                                                                                                                           |                       |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                       |                    |
|                                                                                   | <b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace                                                                                                    | <b>Código:</b> RGE-06 | <b>Versión:</b> 01 |

SECRETARIA GENERAL Y COMUN

NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 112-022-2023

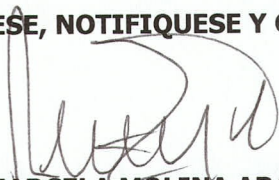
La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, al **CESAR AUGUSTO JOVEN LOTERO** con CC. No. 75.105.256, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal y Supervisor del Contrato de obra pública No. SAMC-009 del 30 de octubre de 2021 para la época de los hechos; del **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 012 del 15 de marzo de 2023** dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-022-2023 adelantado ante la Administración Municipal de Palocabildo Tolima, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

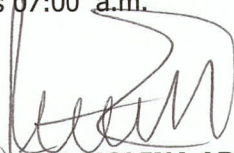
Se publica copia íntegra del Auto en Diecisiete (17) folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ  
 Secretaria General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir 18 de Abril de 2023 las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ  
 Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 24 de Abril de 2023 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ

Secretaria General

Elaboró. María Consuelo Quintero

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co

www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



|                                                                                                                                                                           |                                                                                  |                        |                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>REGISTRO</b><br><b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                                                                                                           | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                                        | <b>Código:</b> RRF-012 | <b>Versión:</b> 02 |

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.012**

En la ciudad de Ibagué, a los quince (15) días del mes de Marzo Dos Mil Veintitrés (2023), los Funcionario sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-022-023, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PALOCABILDO - TOLIMA**, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

**COMPETENCIA:**

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y ss. de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de septiembre 18 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020, Ordenanza N° 008 de 2001, Resolución Interna No 178 de Julio 23 de 2011 y Auto de Asignación N° 058 de fecha Febrero 27 de 2023 y demás normas concordantes.

**FUNDAMENTOS DEL HECHO:**

Motivó, el presente Auto de apertura ante la Administración Municipal de Palocabildo - Tolima, el memorando fechado el 23 de Enero de 2023 obrante a folio 1 del expediente, documento suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente la cual remite el Hallazgo Fiscal No 19 de Enero 16 de 2023, obrante a folio 2 del plenario a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así:

*Dentro del presente contrato de Obra No. SAMC-009-2021, se encuentra un ítem con un precio bastante superior al promedio del mercado y que se encuentra por encima de cualquier rango o margen de error que se pueda considerar; como es el caso del ítem 1,2 "Localización y replanteo con topografía", que incluso su cuantificación, no corresponde con el contrato de Estudios y Diseños para la misma Obra; estudios que cuentan incluso con una cuantificación global, ante una actividad que es totalmente cuantificable en metros cuadrados o en este caso particular en metros lineales. Así mismo, es una actividad que su unidad es en metros lineales y no cuadrados.*

*De igual manera, se encuentra que dentro del equipo de trabajo exigido en la etapa precontractual del presente contrato de Obra, se exige un Topógrafo incluso profesional; entonces en los costos indirectos, ya se cuenta con este personal quien es el encargado de la actividad de localización y replanteo y por consiguiente, no se encuentra razón alguna para el cobro de esta actividad en los costos directo que asciende a un valor de \$1'839.075 x 1,3 (costos indirectos) = \$2'390.797,5.*

*Por otra parte, la administración municipal de Palocabildo, recibió, liquidó y pagó en su totalidad el ítem No. 2,13 "Pasos en hierro de ¾ con anticorrosivo C/40 cm" con una cantidad de 20 pasos a razón de \$20.643 c/u para un total de \$412.860. Sin embargo en la visita de campo efectuada por parte de la Contraloría Departamental del Tolima y en compañía del Secretario de Planeación Municipal Henry Serrato Cárdenas quien en campo brindó información pertinente, así como realizó las gestiones pertinentes para destapar los pozos de inspección, así como se realizaron las observaciones de campo con su colaboración, además de testigo. Así las cosas, en campo al observar el interior de los pozos mencionados, se apreciaron 10 pasos de los 20 recibidos para un valor de 10 unidades \* \$20.643 (precio unitario) \* 1,3 (costos indirectos) = \$268.359.*

|                                                                                                                                                                            |                                                                                  |                        |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>REGISTRO</b><br><b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                                                                                                            | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                                        | <b>Código:</b> RRF-012 | <b>Versión:</b> 02 |

De otro lado, se encuentra que dentro de los Estudios Y Diseños para la Construcción de redes de alcantarillado en un sector del barrio Guarí del municipio de Palocabildo Tolima, se estableció un costo indirecto del 28 %, que incluso tiene un análisis, desglose o soporte para establecer ese porcentaje. Cabe agregar también que el sitio para la Obra, se encuentra dentro del casco Urbano de Palocabildo Tolima, es decir, no tiene complejidad de ubicación.

Sin embargo, al momento de la respectiva convocatoria, esta fue abierta con un AIU del 30%. Por consiguiente, se presenta una diferencia de la siguiente manera:

| COSTO DIRECTO: | AIU ESTUDIOS Y DISEÑOS 28 % | Y | AIU CONTRATO DE OBRA, 30 % | DE | DIFERENCIA |
|----------------|-----------------------------|---|----------------------------|----|------------|
| \$84'452.102   | Equivale \$23'646.588,56    | a | Equivale \$25'335.630,6    | a  | 1.689.042  |

De acuerdo con lo anterior, se presenta una diferencia de **\$1'689.042,04**.

Cabe agregar que el AIU de la propuesta que asciende al 30 % de los costos indirectos, no cuenta con los respectivos soportes o desglose, a pesar que la etapa precontractual exige el "Análisis del AIU". Por consiguiente, el análisis del AIU, es el elaborado por el Municipio con sus respectivos componentes y que a pesar que la Obra se ubica en el caso Urbano, tiene un porcentaje del 28%.

De acuerdo a los valores anteriores, se presenta un presunto detrimento patrimonial por la suma de **4'348.198,54**

Teniendo encuentra y conocido el traslado del hallazgo fiscal No. 018 de 2023, que hace referencia a presuntas irregularidades relacionadas con el Contrasto de Obra No. SAMC-009 de 2021 fechado el 30 de octubre de 2021, cuyo objeto es "Contratar la construcción de redes de alcantarillado en un sector del Barrio Guala del Municipio Palocabildo – Tolima" por un valor de **(\$109.787.732)**; donde se detectaron las siguientes irregularidades:

En la propuesta, se encuentra el ítem 1,3 "excavaciones en tierra para tubería cajas de inspección y transversales", la cual tiene un precio por parte del Arquitecto Joven Lotero Secretario de Planeación Municipal de \$36.500, es decir, el establecido en la convocatoria, mientras que el precio del mismo ítem en la propuesta es \$49.590, es decir, un precio superior, lo que no concuerda con lo establecido en la etapa precontractual, en cuanto a los factores de verificación para la aceptación de la propuesta y sin embargo fue recibida, aprobada, y celebrado el respectivo contrato con esta inconsistencia o incumplimiento a la etapa precontractual.

En el mismo orden de ideas, de acuerdo con esta diferencia de precios incoherente con lo establecido en la etapa precontractual, se encuentra una diferencia de precios, de la siguiente manera:

Son Cuatro millones novecientos catorce mil seiscientos setenta y nueve pesos con setenta y siete centavos como presunto daño patrimonial por el valor de la diferencia total de **\$4'914.679,00"**

21

|                                                                                                                                                                           |                                                                                  |                        |                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>REGISTRO</b><br><b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                                                                                                           | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                                        | <b>Código:</b> RRF-012 | <b>Versión:</b> 02 |

Para efecto del proceso de responsabilidad fiscal, se precisa en el artículo 14 de la ley 610 de 2000 "**ARTÍCULO 14. UNIDAD PROCESAL Y CONEXIDAD.** *Por cada hecho generador de responsabilidad fiscal se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera sea el número de implicados; si se estuviere adelantando más de una actuación por el mismo asunto, se dispondrá mediante auto de trámite la agregación de las diligencias a aquellas que se encuentren más adelantadas. Los hechos conexos se investigarán y decidirán conjuntamente.*" Por tal razón el Proceso 112-021-023, será tramitado en el proceso 112-022 de 023, por darse las circunstancias de unidad y conexidad procesal.

**Por lo tanto el nuevo valor del presunto detrimento será determinado en la siguiente tabla:**

| ÍTEM                                                                    | VALOR PAGADO DE MAS |
|-------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Excavaciones en tierra para tubería cajas de inspección y transversales | 4'914.679,00        |
| Pago de un Topógrafo sin soportar el cumplimiento                       | 2'390.797,00        |
| Pasos en hierro de ¾ con anticorrosivo C/40 cm                          | 268.359.00          |
| Valor cancelado de más del AIU                                          | 1.689.042.00        |
| TOTAL                                                                   | 9.262.877.00        |

Son nueve millones doscientos sesenta y dos mil ochocientos setenta y siete pesos.

Por lo tanto, producto de la unidad y conexidad de los hallazgos fiscales No. 021 y 022 de 2013 del 16 de Enero de 2023 de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente y radicados en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el 23 de enero de 2023, producto de una auditoria de evaluación vigencia 2021, donde el auditor que detecto la irregularidad en la ejecución del contrato de obra pública No *Obra No. SAMC-009-2021*, generando esas irregularidad un nuevo presunto daño patrimonial de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$9.262.877.00)**; suma que corresponde a las diferencias encontradas a ítems contratados y pagados al contratista, frente a lo realmente ejecutado del contrato de obra No *SAMC-009-2021* *fechado el 30 de octubre de 2021*.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272, modificado por el Art 2 del Acto Legislativo 04 de 2019) y Legal (Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011), "*Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación*"; La cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o particulares que manejen recursos públicos, que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209 de la Constitución Política de Colombia, artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

**NORMAS SUPERIORES**

Artículo 6, 123 inc 2, 209, y las facultades otorgadas en el Titulo X Capitulo 1 artículos 267, 268-5 y Numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia los cuales fueron modificados por el Acto Legislativo No 04 de 2019.

|                                                                                                                                                                           |                                                                                  |                        |                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del tulumano</i> | <b>REGISTRO</b><br><b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                                                                                                           | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                                        | <b>Código:</b> RRF-012 | <b>Versión:</b> 02 |

**NORMAS LEGALES**

Ley 610 de 2000.  
Ley 1474 de 2011  
Ley 1437 de 2011  
Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)  
Ley 136 de 1994  
Ley 80 de 1993  
Decreto 1582 de 2015.  
Ley 1150 de 2007 (Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 066 y 2474 de 2008, 2473 de 2010, 734 de 2012, Derogado por el art. 163, Decreto Nacional 1510 de 2013 y la Ley 1882 de 2018).  
Demás normas y leyes concordantes  
Contrato de Obra No. SAMC-009 DE 2021,  
Auto de Asignación No 058 de febrero 27 de 2023.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.**

**ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**

|                     |                                                                                            |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| ENTIDAD AFECTADA:   | ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PALOCABILDO TOLIMA                                             |
| NIT:                | 809.002.637-5                                                                              |
| REPRESENTANTE LEGAL | NELSON GÓMEZ VELÁZQUEZ                                                                     |
| CARGO:              | Alcalde                                                                                    |
| CEDULA;             | 79.687.651 expedida en Palocabildo                                                         |
| CELULAR:            | 3115908053                                                                                 |
| CÓDIGO DANE:        |                                                                                            |
| CORREO ELECTRÓNICO: | <a href="mailto:alcaldia@palocabildo-tolima.gov.co">alcaldia@palocabildo-tolima.gov.co</a> |
| DIRECCIÓN:          | Edificio Municipal Palocabildo                                                             |

**PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

|                       |                                                                                                |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOMBRE:               | <b>NELSON GÓMEZ VELÁSQUEZ</b>                                                                  |
| CARGO:                | Alcalde Municipal                                                                              |
| CEDULA DE CIUDADANÍA: | 79.687.651 expedida en Palocabildo,                                                            |
| NOMBRE:               | <b>CESAR AUGUSTO JOVEN LOTERO,</b>                                                             |
| CARGO:                | Secretaria De Planeación e Infraestructura (Supervisor)                                        |
| CEDULA DE CIUDADANÍA: | 93.337.896 Tolima                                                                              |
| NOMBRE:               | <b>HENRY SERRATO CÁRDENAS</b>                                                                  |
| CARGO:                | Secretaria De Planeación e Infraestructura (Supervisor)                                        |
| CEDULA DE CIUDADANÍA: | 75.105.256 expedida en Fresno Tolima                                                           |
| NOMBRE:               | <b>CONSORCIO CONSTRUPROYECTO R. L. FABIÁN EDUARDO SIERRA SUAREZ C.c. 14.254.595 de Melgar.</b> |
| CARGO:                | <b>CONTRATISTA</b>                                                                             |
| NIT.                  | 900.529.861-5                                                                                  |

22

|                                                                                                                                                                                   |                                                                                  |                        |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><small>la contraloría del ciudadano</small> | <b>REGISTRO</b><br><b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                                                                                                                   | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                                        | <b>Código:</b> RRF-012 | <b>Versión:</b> 02 |

**NOMBRE:** CONSTRUMAYF SAS, R.L. Fabián Eduardo Sierra Suarez, con c.c. No. 14.254.595 Melgar.  
**CARGO:** CONTRATISTA CONSORCIADO  
**NIT:** 9000592184-0,

**NOMBRE:** N&G PROYECTOS SAS – R.L. Diego Fernando Navarro Gómez, con c.c. No. 1.000.620.008 Melgar  
**CARGO:** CONTRATISTA CONSORCIADO  
**NIT:** 900945344-9

**DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA**

En virtud de lo anterior, resulta competente este despacho para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, en aras de proteger y garantizar, la correcta y legal utilización de los fondos públicos; razón por la cual, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tiene asidero en el informe realizado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y medio Ambiente de este ente de control, allega a esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal unas irregularidades en la ejecución del contrato de obra No SAMC 009 de 2021, de fecha 30 de octubre de 2021, contrato que fue celebrado entre la administración municipal de Palocabildo, en cabeza del señor alcalde Nelson Gómez Velázquez, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.687.651 de Palocabildo y el Consorcio Construproyecto, representado legalmente por el señor Fabián Eduardo Sierra Suarez, con c.c. 14.254.595 de Melgar. Encargado de ejecutar el contrato de obra obra pública No SAMC 009 de 2021 de fecha 30 de octubre de 2021, cuyo objeto era "... Contratar la construcción de redes de alcantarillado en un sector del Barrio Guali del Municipio Palocabildo – Tolima" tal como evidencia en el registro magnético CD, carpetas hallazgos 21 y 22 de 2023, donde se generó un daño patrimonial, por un valor de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS. (9.262.877.00)**

El ente de control determinó con sus auditores falencias en la ejecución de algunos ítems y diferencias entre el total entregado y pagado al contratista el Consorcio Construproyecto, representado legalmente por el señor Fabián Eduardo Sierra Suarez, con c.c. 14.254.595 de Melgar, Encargado de ejecutar el contrato de obra obra pública No SAMC 009 fecha 30 de octubre de 2021, y lo realmente ejecutado en el contrato objeto de reproche, esto es, se evidenciaron falencias en los Ítems **"Excavaciones en tierra para tubería cajas de inspección y transversales - Pago de un Topógrafo sin soportar el cumplimiento - Pasos en hierro de 3/4 con anticorrosivo C/40 cm y Valor cancelado de más del AIU,** donde el grupo auditor evidenció diferencias entre lo entregado y pagado y lo realmente ejecutado de los referidos ítems, generando este hecho un presunto daño patrimonial de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS. (9.262.877.00);** suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra No. SAMC 009 de 2021 de fecha 30 de octubre de 2021, así:

| ÍTEM                                                                    | VALOR PAGADO DE MAS |
|-------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Excavaciones en tierra para tubería cajas de inspección y transversales | 4'914.679,00        |
| Pago de un Topógrafo sin soportar el cumplimiento                       | 2'390.797,00        |

|                                                                                                                                                                            |                                                                                  |                        |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del chubamban</i> | <b>REGISTRO</b><br><b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                                                                                                            | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                                        | <b>Código:</b> RRF-012 | <b>Versión:</b> 02 |

|                                                |                     |
|------------------------------------------------|---------------------|
| Pasos en hierro de ¾ con anticorrosivo C/40 cm | 268.359.00          |
| Valor cancelado de más del AIU                 | 1.689.042.00        |
| <b>TOTAL</b>                                   | <b>9.262.877.00</b> |

En este orden de ideas, la Dirección Técnico de Responsabilidad Fiscal evidencia irregularidades en la administración municipal de Palocabildo - Tolima, en la ejecución del contrato de obra No SAMC-009 fechado el 30 de octubre de 2021, generándose un presunto daño patrimonial tal como lo norma el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, que reza:

**"ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la **lesión del patrimonio público**, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, **detrimiento**, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo. (Negrilla y subrayado nuestro)

Así las cosas, el presunto daño patrimonial ocasionado en las arcas del municipio de Palocabildo – Tolima, asciende a la suma de (\$9.262.877.00); suma que corresponde a las falencias encontradas y el total entregado y pagado por el contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima.

**PRUEBAS:**

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

- 1. Auto de Asignación No 058 de febrero 27 de 2023. (fl 11)

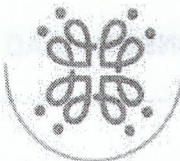
**PRUEBA DOCUMENTAL**

- 1. Memorando sin número fechado el 23 de enero de 2023, remitiendo los hallazgos fiscales No 021 y 022 de Enero 16 de 2022 (fl 1), de la Dirección Técnica de Control Fiscal.
- 2. Hallazgos fiscales No 021 y 022 de 16 de enero de 2023, con sus respectivos anexos (2 CD) (folios 3-19).

**CONSIDERANDOS:**

La Ley 610 de 2000, define el proceso de responsabilidad fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado, esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de Responsabilidad Fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio dentro del contexto de la Gestión Fiscal, cuyo ejercicio determina el alcance del Estatuto de Responsabilidad Fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

23

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                  |                        |                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>REGISTRO</b><br><b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                                                                                                                 | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                                        | <b>Código:</b> RRF-012 | <b>Versión:</b> 02 |

De otro lado, el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, señala que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera la norma ibídem, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad teniendo como objetivo primordial el proceso, determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía del mismo, para lo cual se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Aunado con lo anterior, para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, en el que se establece los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, así:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

En virtud de lo previamente referenciado, para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, que participe, concurren, incidan según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista un relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el presente proceso dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente la existencia de los tres elementos constitutivos de responsabilidad Fiscal previamente relacionados.

**La competencia del órgano fiscalizador.**

Que recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de control del Departamento, ya que la Administración Municipal de Palocabildo – Tolima, se encuentra subordinada fiscalmente al control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima, de conformidad con el con el parágrafo del artículo 156 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 617 de 2000.

**La ocurrencia de la conducta y su afectación al Patrimonio Estatal.**

La apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal No. **112-022-023**, se encuentra soportada en los hallazgos fiscales No. 021 y 022 fechados el 16 de enero de 2023, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, la cual determinó con su grupo auditor algunas irregularidades en la ejecución del contrato de No Obra SAMC-009 fechado Octubre 30 de 2022, tal como, las falencias encontradas por los auditores que del total entregado y pagado al contratista, consorcio el Consorcio Construproyecto, representado legalmente por el señor Fabián Eduardo Sierra Suarez, con C.C. 14.254.595 de Melgar, encargado de ejecutar el contrato de obra obra pública No Obra SAMC-009 fechado el 30 de octubre de 2021, no corresponde a lo realmente ejecutado tal como se expone

|                                                                                                                                                                            |                                                                                  |                        |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>REGISTRO</b><br><b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                                                                                                            | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                                        | <b>Código:</b> RRF-012 | <b>Versión:</b> 02 |

detalladamente en la descripción del hallazgo fiscal remitido a esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, que se encuentra al inicio del presente auto.

En razón a lo anterior, este despacho encuentra mérito para aperturar el Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Administración Municipal de Palocabildo - Tolima; teniendo en cuenta que se encuentra plenamente identificado a los presuntos responsables fiscales: **Nelson Gómez Velásquez** identificado con la cedula de ciudadanía No 79.687.651 expedida en Palocabildo, en su condición de Alcalde Municipal de Palocabildo, para el periodo electo enero 1 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, **Cesar Augusto Joven Lotero**, identificado con la cedula de ciudadanía No 75.105.256, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura municipal y supervisor del contrato de obra pública No SAMC-009 fechado el 30 de octubre de 2021, **Henry Serrato Cárdenas**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.337.896, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura municipal y supervisor del contrato de obra pública No SAMC-009 fechado el 30 de octubre de 2021. Periodo desde el 18 de noviembre de 2021 hasta la fecha, **Consorcio Construproyecto**: identificado con NIT: 900.529.861-5 representado legalmente por el señor Fabián Eduardo Sierra Suarez, C.C. NO. 14.254.595 Melgar – Tolima, quien fue el encargado de ejecutar el contrato de obra SAMC-009 fechado el 30 de octubre de 2021, **Construmayf SAS**, (consorciado) Identificado con el NIT: 9000592184-0, representado por el señor Fabián Eduardo Sierra Suarez, con c.c. No. 14.254.595 Melgar – Tolima. **N&G Proyectos Sas**, (consorciado) Identificado con el NIT: 900.945344-9, representado por el señor Diego Fernando Navarro Gómez, con c.c. No. 1000.620.00814.254.595 Melgar – Tolima.

Así mismo, se establece un presunto daño patrimonial de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS. (9.262.877.00)**; suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra No. SAMC-009 fechado el 30 de octubre de 2021.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo definido en el artículo 3º de la Ley 610 de 2000 respecto de la gestión fiscal como el conjunto de actividades económicas jurídicas tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales, este despacho encuentra mérito para dar apertura a un proceso de responsabilidad fiscal, teniendo en cuenta el acervo probatorio obrante en el cartulario donde se observa presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de obra No No SAMC-009 fechado el 30 de octubre de 2021.

De otro lado, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 610 de 2000, en el cual preceptúa que el proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse a consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias Contralorías y teniendo en cuenta que se encuentra plenamente identificado a los presuntos responsables fiscales para la época de la ocurrencia de los hechos, así:

24

|                                                                                                                                                                              |                                                                                  |                        |                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
|  <div>CONTRALORÍA<br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></div> | <b>REGISTRO</b><br><b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                                                                                                              | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                                        | <b>Código:</b> RRF-012 | <b>Versión:</b> 02 |

**NELSON GÓMEZ VELÁSQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 79.687.651 expedida en Palocabildo, en su condición de Alcalde Municipal de Palocabildo, para el periodo electo enero 1 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, quien firma el contrato de obra pública No SAMC 009 fechado el 30 de octubre de 2021, y ordena su cancelación, sin revisar, verificar que el contratista y supervisor hubiesen cumplido con los requisitos para cancelar el respectivo contrato, omitiendo de esta manera sus funciones legales establecidas en la Ley y en los manual de funciones, tal como se encuentran establecidas en el literal “d” numeral 1,5,7 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y los numeral 1, y 5 del manual de funciones, como son “Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo al plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. El Alcalde que en ejercicio de esta función exceda el presupuesto de la vigencia o la capacidad de endeudamiento establecida, incurrirá en causal de mala conducta” por lo que estaba en la obligación de velar por la adecuada utilización de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las funciones de los empleados del municipio; generando esta falta de cuidado y diligencia un presunto daño patrimonial de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS. (9.262.877.00)**; suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra No SAMC 009 DE 2021, fechado el 30 de octubre de 2021.

**CESAR AUGUSTO JOVEN LOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 75.105.256, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura municipal y supervisor del contrato de obra pública No SAMC-009 de 2021 fechado el 30 de octubre de 2021, periodo desde el 17 de Febrero de 2021 hasta la el 15 de Noviembre de 2021, por ser la persona encargada de evaluar, controlar y supervisar la ejecución del contrato de obra No SAMC-009 de 2021, fechado el 30 de octubre de 2021, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011:

*“Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.(...) Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

*Parágrafo 1º. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 (Sic, debe ser Ley 734 de 2002) quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento...”*

Es quien presuntamente de acuerdo con la evidencia que soporta los hallazgos fiscales No. 021 y 022 de 2022 fechados el 16 de enero de 2023, certificó la ejecución del contrato objeto de investigación y recibo a satisfacción del contrato de obra No SAMC-009 de 2021, fechado el 30 de octubre de 2021, sin cumplir con las obligaciones legales que le asisten en su rol de supervisor de verificar, controlar, evaluar y exigir al contratista el cumplimiento de las actividades contratadas, deberes que no fueron desarrollados a cabalidad, toda vez que no informó a la administración las inconsistencias que se estaban presentando en los ítems de construcción producto de las diferencias encontradas por el grupo auditor, al igual de no informar que lo entregado y pagado al contratista no corresponde a lo realmente ejecutado, tal como se observa en los ítems establecidos en los hallazgos fiscales No 021 de 2023, (2-8), y 022 de 2023), obrante a (folios 13-17 del cartulario), generando este hecho un presunto daño patrimonial de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL**

|                                                                                                                                                                            |                                                                                  |                        |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>REGISTRO</b><br><b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                                                                                                            | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                                        | <b>Código:</b> RRF-012 | <b>Versión:</b> 02 |

**OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS. (9.262.877.00);** suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra No. SAMC-009 de 2021, fechado el 30 de octubre de 2021.

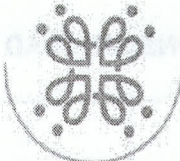
**HENRY SERRATO CÁRDENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.337.896, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura municipal y supervisor del contrato de obra pública No SAMC-009 de 2021 fechado el 30 de octubre de 2021. Periodo desde el 18 de noviembre de 2021 hasta la fecha, por ser la persona encargada de evaluar, controlar y supervisar la ejecución del contrato de obra No. SAMC-009 de 2021 fechado el 30 de octubre de 2021, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011:

*"Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.(...) Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

*Parágrafo 1º. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 (Sic, debe ser Ley 734 de 2002) quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento..."*

Es quien presuntamente de acuerdo con la evidencia que soporta los hallazgos fiscales No. 021 y 022 de 2022 fechados el 16 de enero de 2023, certificó la ejecución del contrato objeto de investigación y recibo a satisfacción del contrato de obra No SAMC-009 de 2021 fechado el 30 de octubre de 2021, sin cumplir con las obligaciones legales que le asisten en su rol de supervisor de verificar, controlar, evaluar y exigir al contratista el cumplimiento de las actividades contratadas, deberes que no fueron desarrollados a cabalidad, toda vez que no informó a la administración las inconsistencias que se estaban presentando en los ítems de construcción producto de las diferencias encontradas por el grupo auditor, al igual de no informar que lo entregado y pagado al contratista no corresponde a lo realmente ejecutado, tal como se observa en los ítems establecidos en los hallazgos fiscales No 021 y 022 de 2023, generando este hecho un presunto daño patrimonial de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS. (9.262.877.00);** suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra No SAMC-009 de 2021 fechado el 30 de octubre de 2021.

**Consorcio Construproyecto:** identificado con NIT: 900.529.861-5 representado legalmente por el señor Fabián Eduardo Sierra Suarez, C.C. No. 14.254.595 Melgar – Tolima, Encargado de ejecutar el contrato de obra obra pública No SAMC-009 fechado el 30 de octubre de 2021, toda vez que su falta de cuidado y diligencia al momento de la ejecución y entrega de la obra contratada por la administración municipal de Palocabildo, no manifestó a la entidad contratante sobre las inconsistencias que se estaban presentando en la ejecución de los ítems materia de esta investigación fiscal y que se encuentran detallados en la diferencias ejecutadas descritas en los hallazgos fiscales No 021 y 022 del 16 de enero de 2023, generándose de esta forma un presunto daño patrimonial de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE**

|                                                                                                                                                                                   |                                                                                  |                        |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><small>la Contraloría del Ciudadano</small> | <b>REGISTRO</b><br><b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                                                                                                                   | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                                        | <b>Código:</b> RRF-012 | <b>Versión:</b> 02 |

**PESOS. (9.262.877.00);** suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra No SAMC-009 fechado el 30 de octubre de 2021.

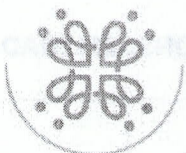
**CONSTRUMAYF SAS, (CONSORCIADO)** Identificado con el NIT: 9000592184-0, representado por el señor Fabián Eduardo Sierra Suarez, con c.c. No. 14.254.595 Melgar – Tolima , encargado de ejecutar el contrato de obra obra pública No SAMC-009 fechado el 30 de octubre de 2021, toda vez que su falta de cuidado y diligencia al momento de la ejecución y entrega de la obra contratada por la administración municipal de Palocabildo, no manifestó a la entidad contratante sobre las inconsistencias que se estaban presentando en la ejecución de los ítems materia de esta investigación fiscal y que se encuentran detallados en la diferencias ejecutadas descritas en los hallazgos fiscales No 021 y 022 del 16 de enero de 2023, generándose de esta forma un presunto daño patrimonial de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS. (9.262.877.00);** suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra No SAMC-009 fechado el 30 de octubre de 2021.

**N&G PROYECTOS SAS, (CONSORCIADO)** Identificado con el NIT: 900.945344-9, representado por el señor Diego Fernando Navarro Gómez, con c.c. No. 1000.620.00814.254.595 Melgar – Tolima, encargado de ejecutar el contrato de obra obra pública No SAMC-009 fechado el 30 de octubre de 2021, toda vez que su falta de cuidado y diligencia al momento de la ejecución y entrega de la obra contratada por la administración municipal de Palocabildo, no manifestó a la entidad contratante sobre las inconsistencias que se estaban presentando en la ejecución de los ítems materia de esta investigación fiscal y que se encuentran detallados en la diferencias ejecutadas descritas en los hallazgos fiscales No 021 y 022 del 16 de enero de 2023, generándose de esta forma un presunto daño patrimonial de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS. (9.262.877.00);**, suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra No SAMC-009 fechado el 30 de octubre de 2021.

**DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo de los Hallazgos Fiscales No 021 y 022 fechados el 16 de enero de 2023, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales; adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de 2000; por lo tanto el Despacho ordenará su decreto y practica de pruebas, para ello la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima oficiara a la administración municipal de Palocabildo - Tolima ubicado en la carrera 3 No. 3-23 edificio municipal, correo electrónico alcaldía@palocabildo-tolima.gov.co que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel

| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la Contraloría del Tolima</i> | REGISTRO<br>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL |                 |             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|-----------------|-------------|
|                                                                                                                                                                         | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal                                 | Código: RRF-012 | Versión: 02 |

Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), la siguiente información relacionada con la ejecución del contrato de obra No. SAMC-009 fechado el 30 de octubre de 2021. Así:

1. Copia de los estudios previos.
2. Copia de los Análisis de Precios Unitarios (APUs).
3. Copia de los comprobantes de egreso, de los pagos realizados al **consorcio construproyecto**.
4. Certificación origen de los recursos, canceló el valor del contrato.

De otro lado, es importante indicar que en aras de no violarle el debido proceso ni el derecho de defensa a los presuntos responsables fiscales, este Despacho una vez notificados conforme lo norma el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 al señor **Nelson Gómez Velásquez** identificado con la cedula de ciudadanía No 79.687.651 expedida en Palocabildo, **Cesar Augusto Joven Lotero**, identificado con la cedula de ciudadanía No 75.105.256, , **Henry Serrato Cárdenas**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.337.896, , **Consortio Construproyecto**: identificado con NIT: 900.529.861-5 representado legalmente por el señor Fabián Eduardo Sierra Suarez, C.C. NO. 14.254.595 Melgar – Tolima, **Construmayf SAS**, (consorciado) Identificado con el NIT: 9000592184-0, representado por el señor Fabián Eduardo Sierra Suarez, con c.c. No. 14.254.595 Melgar – Tolima. **N&G Proyectos SAS**, (consorciado) Identificado con el NIT: 900.945344-9, representado por el señor Diego Fernando Navarro Gómez, con c.c. No. 1.000.620.008 Melgar – Tolima, se les citara para ser escucharlos en diligencia de versión libre y espontánea, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, la cual puede ser presentada de forma presencial o por escrito, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

**LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.** cuyo Nit 860.002.400-2, quien expide la póliza No 3000497, expedida el 24 de agosto de 2021, con una vigencia del 21 de Agosto de 2021 hasta 29 de enero de 2022, con un valor asegurable de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), amparando Fallos con responsabilidad fiscal.

**LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO**, cuyo Nit 810.009.578-6, con el número de póliza No 25-44-101160421, con fecha de expedición 22 de octubre 2021, con vigencia de cobertura 23 de octubre de 2021 hasta el 05 de enero de 2022, amparando el cumplimiento del contrato de No SAMC-009 fechado el 30 de octubre de 2021, valor asegurado \$10.982.633.00.

Igualmente se le comunicará que podrá ser asistida por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, y que de acuerdo al artículo 43 de la Ley 610 de 2000; si en lo sucesivo no comparece a la citación que se le haga, se le nombrará apoderado de oficio, con quien se surtirán las diligencias en adelante.

### DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

|                                                                                  |                                                                                  |                        |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                  | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                                        | <b>Código:</b> RRF-012 | <b>Versión:</b> 02 |

### VINCULACIÓN AL GARANTE

De acuerdo con lo señalado en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, el cual establece acerca de la vinculación del garante:

*"Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."*

En consecuencia de lo previamente referido, se considera necesaria la vinculación de las compañías aseguradoras o garantes dentro de este proceso, en su calidad de tercero civilmente responsable, con el fin que responda por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado si así se determinare en el fallo con responsabilidad fiscal.

En este orden de ideas, el Despacho considera proceder a vincular al presente proceso de responsabilidad a:

**PÓLIZA, VIGENCIA, COBERTURA, CLASE DE RIESGO:** anexan póliza de seguro de manejo, póliza global sector oficial, de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A. cuyo NIT: 860.002.400-2, quien expide la póliza global de manejo No 3000497, expedida en 24 de agosto de 2021, con una vigencia de 21 de agosto de 2021 hasta 29 de enero 2022, con un valor asegurable de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), amparando Fallos con responsabilidad fiscal.

Igualmente la póliza de cumplimiento de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO**, cuyo NIT 810.009.578-6, con el número de póliza No 25-44-101160421, con fecha de expedición 22 de octubre 2021, con vigencia de cobertura 23 de octubre de 2021 hasta el 05 de enero de 2022, amparando el cumplimiento del contrato de No SAMC-009 fechado el 30 de octubre de 2021, valor asegurado \$10.982.633.00.

Los cuales generaron un presunto daño patrimonial en cuantía de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS. (9.262.877.00)**; suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra No SAMC-009 fechado el 30 de octubre de 2021.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones Legales:

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-022-023, a llevarse a cabo en contra de la Administración Municipal de Palocabildo - Tolima.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-022-023, ante la Administración municipal de Palocabildo - Tolima, cuyo

Página 13 | 17

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

|                                                                                                                                                                            |                                                                                  |                        |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>REGISTRO</b><br><b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                                                                                                            | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                                        | <b>Código:</b> RRF-012 | <b>Versión:</b> 02 |

representante legal es el señor NELSON GÓMEZ VELÁZQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.687.651 expedida en Palocabildo, en su condición de Alcaldesa electa.

**ARTICULO TERCERO:** Vincular como presunto responsable de los hechos establecidos, dentro del presente proceso de Responsabilidad Fiscal al **Nelson Gómez Velásquez** identificado con la cedula de ciudadanía No 79.687.651 expedida en Palocabildo, en su condición de Alcalde Municipal de Palocabildo, para el periodo electo enero 1 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, **Cesar Augusto Joven Lotero**, identificado con la cedula de ciudadanía No 75.105.256, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura municipal y supervisor del contrato de obra pública No SAMC-009 fechado el 30 de octubre de 2021, **Henry Serrato Cárdenas**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.337.896, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura municipal y supervisor del contrato de obra pública No SAMC-009 fechado el 30 de octubre de 2021. Periodo desde el 18 de noviembre de 2021 hasta la fecha, **Consortio Construproyecto**: identificado con NIT: 900.529.861-5 representado legalmente por el señor Fabián Eduardo Sierra Suarez, C.C. NO. 14.254.595 Melgar – Tolima, quien fue el encargado de ejecutar el contrato de obra SAMC-009 fechado el 30 de octubre de 2021, **Construmayf SAS**, (consorciado) Identificado con el NIT: 9000592184-0, representado por el señor Fabián Eduardo Sierra Suarez, con c.c. No. 14.254.595 Melgar – Tolima. **N&G Proyectos Sas**, (consorciado) Identificado con el NIT: 900.945344-9, representado por el señor Diego Fernando Navarro Gómez, con c.c. No. 1000.620.00814.254.595 Melgar – Tolima.

**ARTÍCULO CUARTO: VINCULAR** al garante en su calidad de tercero civilmente responsable a la compañía de LA PREVISORA S.A. cuyo NIT: 860.002.400-2, quien expide la póliza global de manejo No 3000497, expedida en 24 de agosto de 2021, con una vigencia de 21 de agosto de 2021 hasta 29 de enero 2022, con un valor asegurable de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), amparando Fallos con responsabilidad fiscal contra los funcionarios: **Nelson Gómez Velásquez** identificado con la cedula de ciudadanía No 79.687.651 expedida en Palocabildo, en su condición de Alcalde Municipal de Palocabildo, para el periodo electo enero 1 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, **Cesar Augusto Joven Lotero**, identificado con la cedula de ciudadanía No 75.105.256, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura municipal y supervisor del contrato de obra pública No SAMC-009 fechado el 30 de octubre de 2021, **Henry Serrato Cárdenas**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.337.896, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura municipal y supervisor del contrato de obra pública No. SAMC-009 fechado el 30 de octubre de 2021. Periodo desde el 18 de noviembre de 2021 hasta la fecha.

Así mismo vincular **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO**, cuyo Nit 810.009.578-6, con el número de póliza No 25-44-101160421, con fecha de expedición 22 de octubre 2021, con vigencia de cobertura 23 de octubre de 2021 hasta el 05 de enero de 2022, amparando el cumplimiento del contrato de No SAMC-009 fechado el 30 de octubre de 2021, valor asegurado \$10.982.633.00, comunicándole el presente Auto de Apertura.

**ARTÍCULO QUINTO:** Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea conforme lo norma el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, a los señores:

**NELSON GÓMEZ VELÁZQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.687.651 expedida en Palocabildo, en su condición de Alcalde Municipal de Palocabildo, para el periodo electo enero 1 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, quien firma el contrato

24

|                                                                                                                                                                                   |                                                                                  |                        |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><small>la contraloría del ciudadano</small> | <b>REGISTRO</b><br><b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                                                                                                                   | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                                        | <b>Código:</b> RRF-012 | <b>Versión:</b> 02 |

de obra pública No. SAMC 009 DE 202, fechado el 30 de octubre de 2021, la cual se encuentra ubicada en la calle 6 No. 10-26 Palocabildo.

**CESAR AUGUSTO JOVEN LOTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 75.105.256, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura municipal y supervisor del contrato de obra pública No SAMC-009 de 221 fechado el 30 de octubre de 2021, el cual se encuentra ubicado en la Cra. 7 No. 3.28 Fresno – Tolima.

**HENRY SERRATO CÁRDENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.337.896, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura municipal y supervisor del contrato de obra pública No SAMC-009 de 221 fechado el 30 de octubre de 2021, la cual se encuentra ubicada Urbanización villa esperanza casa 58, San Sebastián de Mariquita – Tolima.

**CONSORCIO CONSTRUPROYECTO**: identificado con NIT: 900.529.861-5 representado legalmente por el señor Fabián Eduardo Sierra Suarez, C.C. NO. 14.254.595 Melgar – Tolima, quien fue el encargado de ejecutar el contrato de obra SAMC-009 de 221 fechado el 30 de octubre de 2021, el cual se encuentra ubicado en Cra 7 No. 36 -56 Edificio Frederock Apto 201 Ibagué.

**CONSTRUMAYF SAS, (CONSORCIADO)** Identificado con el NIT: 9000592184-0, representado por el señor Fabián Eduardo Sierra Suarez, con c.c. No. 14.254.595 Melgar – Tolima. Ubicación Cra. 7 No. 36-56, edificio Frederock Apto 201 Barrio San Simón Ibagué,

**N&G PROYECTOS SAS, (consorciado)** Identificado con el NIT: 900.945344-9, representado por el señor Diego Fernando Navarro Gómez, con c.c. No. 1.000.620.008 Melgar – Tolima. Ubicación Paseo Comercial Arkacentro Of. E2 B.37 de Ibagué.

Para tal efecto, una vez notificada esta decisión se les informará que la aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, **el día 03 de abril de 2023** en el siguiente horario.

| Nombre                                                                                             | Cédula de ciudadanía | Hora     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------|
| <b>Nelson Gómez Velásquez</b>                                                                      | 79.687.651           | 8:00 AM  |
| <b>Cesar Augusto Joven Lotero</b>                                                                  | 75.105.256           | 9:00 AM  |
| <b>Henry Serrato Cárdenas,</b>                                                                     | 93.337.896,          | 10:00 AM |
| <b>CONSORCIO CONSTRUPROYECTO:</b> presentado legalmente por el señor Fabián Eduardo Sierra Suarez, | 14.254.595           | 1100 AM  |
| <b>CONSTRUMAYF SAS,</b> representado por el señor Fabián Eduardo Sierra Suarez                     | 14.254.595           | 2:00 PM  |
| <b>N&amp;G PROYECTOS SAS,</b> representado por el señor Diego Fernando Navarro Gómez               | 1.000.620.008        | 3:00PM   |

No obstante lo anterior, los presuntos responsables fiscales podrán dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, el cual deben descargar en el correo electrónico [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co.](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co), en la fecha indicada o antes. También lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

|                                                                                                                                                                            |                                                                                  |                        |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>REGISTRO</b><br><b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                                                                                                            | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                                        | <b>Código:</b> RRF-012 | <b>Versión:</b> 02 |

Igualmente se le comunica que pueden estar asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

**ARTICULO SEXTO:** Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del proceso de responsabilidad fiscal con motivo de los hallazgos fiscales No. 021 y 022 del 16 de enero de 2023, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio, para ello la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima oficiará a la administración municipal Palocabildo - Tolima ubicado en la calle 5 No. 8-21 edificio municipal de Palocabildo -Tolima, correo electrónico [alcaldia@palocabildo-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@palocabildo-tolima.gov.co), para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), la siguiente información relacionada con la ejecución del contrato de obra No 165-2021 de noviembre 19 de 2021. Así:

1. Copia de los estudios previos.
2. Copia de los Análisis de Precios Unitarios (APUs).
3. Copia de los comprobantes de egreso, de los pagos realizados al **consorcio construproyecto**.
4. Certificación origen de los recursos, canceló el valor del contrato.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar al representante legal de la entidad afectada, administración municipal de Palocabildo - Tolima ubicado en la calle 5 No. 8-21 edificio municipal de Palocabildo –Tolima, correo electrónico [alcaldia@Palocabildo-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@Palocabildo-tolima.gov.co), remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los tramites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

**ARTICULO OCTAVO:** Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente el contenido de la presente providencia conforme lo preceptúa el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los señores:

**NELSON GÓMEZ VELÁSQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.687.651 expedida en Palocabildo, en su condición de Alcalde Municipal de Palocabildo, el cual se encuentra ubicada en la calle 6 No. 10-26 de Palocabildo, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

**CESAR AUGUSTO JOVEN LOTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 75.105.256, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura municipal y supervisor del contrato de obra pública No SAMC-009 fechado el 30 de octubre de 2021, el cual se encuentra ubicado en la Cra. 7 No. 3.28 Fresno – Tolima, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

**HENRY SERRATO CÁRDENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.337.896, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura municipal y supervisor del

28

|                                                                                                                                                                           |                                                                                  |                        |                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>REGISTRO</b><br><b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                                                                                                           | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                                        | <b>Código:</b> RRF-012 | <b>Versión:</b> 02 |

contrato de obra pública No SAMC-009 fechado el 30 de octubre de 2021, la cual se encuentra ubicada Urbanización villa esperanza casa 58, San Sebastián de Mariquita – Tolima, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

**CONSORCIO CONSTRUPROYECTO:** identificado con NIT: 900.529.861-5 representado legalmente por el señor Fabián Eduardo Sierra Suarez, C.C. No. 14.254.595 Melgar – Tolima, quien fue el encargado de ejecutar el contrato de obra SAMC-009 fechado el 30 de octubre de 2021, el cual se encuentra ubicado en Cra 7 No. 36 -56 Edificio Federock Apto 201 Ibagué, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

**CONSTRUMAYF SAS, (CONSORCIADO)** Identificado con el NIT: 9000592184-0, representado por el señor Fabián Eduardo Sierra Suarez, con c.c. No. 14.254.595 Melgar – Tolima. Ubicación Cra. 7 No. 36-56 edificio Federock Apto 201 Ibagué, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

**N&G PROYECTOS SAS, (consorciado)** Identificado con el NIT: 900.945344-9, representado por el señor Diego Fernando Navarro Gómez, con c.c. No. 1.000.620.008 Melgar – Tolima. Ubicación paseo comercial Arkacentro Of. E2-B37 Ibagué, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

**ARTICULO DECIMO:** En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Remítase a la Secretaría Común para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CRISTHIAN RICARDO ABELLÓ ZAPATA**  
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

  
**OSCAR GAONA MOLINA**  
Profesional Universitario

